



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2014-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/ARA/SBA-D

Chiriaco, 27 OCT 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 013-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-Casual/GACH de fecha 18 de setiembre del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Sra. **Martha Chinchay Timoteo** (propietaria del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 015-2014 Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 25 de Julio del 2014, designan funciones y atribuciones del director de Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosque y de Fauna Silvestre al Director de la Sede Provincial Bagua;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 015-2014/GRA/ARA/DEGBFS/GACH** de fecha 15 de agosto del 2014, elaborada y suscrito en el Sector Jerusalén, distrito de Bagua, provincia de Bagua, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia de la Comisaría PNP de Bagua, el Fiscal



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA

Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental y el personal del PCFFS Casual, a la Sra. Martha Chinchay Timoteo (propietaria del producto forestal intervenido), debido a que se almacenaba en su establecimiento comercial, los productos forestales sin documentos consistente en 19 piezas con un volumen de 362 pt (0,850 m³) de madera aserrada habilitada de la especie **moena Aniba sp** (erróneamente escrita en el acta como moena sp, tipificado como infracción en materia forestal en el **inciso "q"** del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, por adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365º y 366º del reglamento en mención, siendo procedente el comiso provisional de conformidad con los inciso "e" del artículo 369º del mismo Reglamento;

Vencido los 05 días hábiles otorgada a la Sra. Martha Chinchay Timoteo, y no haber realizado el descargo correspondiente, el personal del PCFFS Casual, mediante acta de constatación de documentos de fecha 17 de setiembre del 2014, pasa a retirar del establecimiento mencionada en el párrafo anterior 110 pt (0,259 m³) al haber sido utilizada por la intervenida el resto de la madera intervenida;

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 013-2014-Gobierno Regional Amazonas/ARA-A/SBO/D**, de fecha 18 de setiembre del 2014, refiere que la Sra. Martha Chinchay Timoteo (propietaria del producto forestal intervenido), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre vigente que establece: que establecen en el artículo 363º ; *"De manera enunciativa, se consideran infracciones (...), en materia forestal, las siguientes:(...) q) adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente,* y recomienda sancionar con la multa equivalente a 0.1 U.I.T. (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con los artículos 365º y 366º del Reglamento en mención y la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS, y el comiso definitivo del producto forestal consistente en 08 piezas con un volumen de 110 pt (0,259 m³) de madera aserrada de la especie moena **Aniba sp**, de conformidad con el inciso "e" del artículo 369º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece que *"Procede el comiso de (...) productos y sub productos de (...) y flora en los siguientes casos: (...) e) Transformados o comercializados sin la documentación que ampare su procedencia;* sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en referencia a ello, el artículo 365º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T., las infracciones descritas en el artículo 363º; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 366º de la citada norma establece que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma;

Que, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la Sra. **Martha Chinchay Timoteo** (propietaria del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal, son **NO REINCIDENTES**, aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso;

El numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, precisa: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución la Autoridad Regional Ambiental Amazonas de la provincia de Bagua y Fauna Silvestre y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 015-2014 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR-ARA, de fecha 25 de Julio del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la la Sra. **Martha Chinchay Timoteo** (propietaria del producto intervenido) , Identificada con DNI N° 33588622, Domiciliada en el Jirón 28 de Julio N° 880-Bagua Provincia Bagua, región Amazonas, con una multa equivalente a **0.1 U.I.T. (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

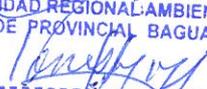
ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR EL COMISO DEFINITIVO los productos forestales consistentes en 04 piezas con un volumen de 08 piezas con un volumen de 110 pt (0,259 m³) de madera aserrada habilitada de la especie **moena Aniba sp** de conformidad al inciso "e" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG de propiedad de la Sra. **Martha Chinchay Timoteo**.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA

ING. MAX HUGO TORRES MAITA
DIRECTOR